SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información derivado de la compra o renta de vehículos, patrullas, motos, o para otros fines de los últimos 5 años, específicamente de una empresa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la clasificación de la información, argumentando que no procede la reserva a toda la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa y se DA VISTA.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Renta, Compra, Vehículos, OIC, Información reservada, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Iztapalapa

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1751/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR y se DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el diecisiete de febrero, a la que se asignó el folio **092074623000377,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

[...]

de sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC

Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.





, acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de transito la portación de placas, se se les solicita su numero, tarjeta de circulación su numero, fecha de expedición, autoritariidad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales [...][Sic]

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud, el particular anexó la siguiente documental:











ECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN PARCULIVA DE LA ENID



Ciudad de México, a 08 de Febrero del 2023. Oficio N°: SSC/DEUT/UT/0757/2023 Asunto: Cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022

C. XXX PRESENTE

En fecha veinte de enero de dos mil veintirés, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protocción de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha directocho de enero de dos mil veintires, emitida por el Pieno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Couettas de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente NFCOCMNIXEN,PLOSSIDOZIA, Entres de las calas MODIFICA la respuesa emitidag or esta Secretaria, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09016.3422002395.

Resolución que, en la parte toral ordena lo siguiente

- De conformidad con el artículo 711 de la Ley de Trausparencia, el Sujeto Obligad deberá
 de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la
 Dirección General de Assunts Natificas, Dirección Legislatina, Canattha y de lo
 Contenciono, la Dirección de Adquisiciones, Aimacente y Arrendamiento y la Dirección
 de Pransportes, y la cabalirección Consultiva y Contratos, a devas de que realicen una
 Asiquencia consultir de la requestión, en las triminas y condiciones de las solicitud.
- En este tenor, respecto del requerimiento I el Sulpteo Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en términos de la solitud, de los dicimos 3 años del pago de tendencia de los volriciales de interio, Así, para el caso de estre en impostibilida de perspectionar lo solititado, deberá de fundar y motivor su respuesto, remitiendo a la parte solicitante la documentación soporte de su delen.
- Respecto del requerimiento2 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitado, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021.

Calle Ermitz S/N Planta baja, Colonia Narvarte Poniente Alasidis Benito Juárez, C.P. 03020 T. 55 5242 5100 est. 7801

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADAN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



- Respecto del requerimiento 3 deberá de proporcionar las fechas de inicio y terminació, en los términos de la solicitud por lo que hace el período 2018 a petubra de 2022.
- Por lo que hace al requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de informar a la parte recurrente los vehículos sussituidos por daño parcial o total para el periodo del año 2018 al 2021.

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de da cumplimiento a la resolución que nos coupa, y de conformidad con los atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Asuantos Jurídicos. Dirección de Transparente, a vente la Birección de Administrativo.

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente el cumplimiento proporcionado por las Unidades Administrativas competentes mediante los oficios número SSC/DGA/DLCC/SCC/251/2023 SSC/OM/DGRMA/S/DT/0471/2023 y SSC/OM/DGRMA/S/DAAA/00894/2023.

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdene en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinípub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la loculatuda en la contracta de la correo electrónico ofinípub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la loculatuda en la correo electrónico ofinípub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la contracta de la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo de la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos en la correo electrónico electrónico ofinípub00.gosc.cdmx.gob.mx donde con guest atendesmos electrónico electronico electrónico electronico electrónico electr

ATENTAMENT

MTRA. NAVEST HERNÁNDEZ GÓMEZ DIRECTORA EJECÇETŐ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

As written of the first of the

Colle Errolta S/N Planta baja, Colonia Narverte Posieraz Alcoldia Benito Justez, C.P. 03020 T. 55 5267 5100 est. 7801

Y DE DERECHO



FEB. 2023 000535

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023 Oficio No. SSC/DGAJ/DLCC/SCC/251/2023

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO

MTRA NAVELLHERNÁNDEZ CÓMEZ MIRA: NAVELI HERNANDEZ GOMEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Por instrucciones de la Comisaria Maestra Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia y en atención a su oricio SSC/DEUT/UT/0521/2023, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita a esta Dependencia en cumplimiento a la resolución encada al recurso de evvisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, de fecha dicciocho de enero de dos mil veintitrés, consistente en:

- no de entero de dos mil veinitrés, consistente en:

 "De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligad deberá de trema la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, la Drección de Asuntos Jurídicos, Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso, la Drección de Asúntico de la Prosportes, y la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que realicen sua bissipueda echanistra de lo requerindo, en los terminos y condiciones de la solicitud. En ests tenor, respecto del requerimiento le al Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido, en tierminos de la solicitud, de los últimos 3 años del pago de tendencia de los vehículos de interés, Así, para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitudo, deberá de fundar y motivos su respuesta, remitiendo la la pare solicituda de comunicación apporte de su dicho.

 Respecto del requerimiento 2 di Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado de desagregación solicitudo, et decir, sebalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior, para el periodo de 2018 a 2021. "(SIC)

Lo anterior, en razón a la controversia que se deriva de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422002395, en la que el solicitante requiere lo desciente de la contracta de la con

- "Diversos requerintentos relacionados con la renta de vehículos para parvillas.

 1. En terminos de lo establecidos clos convettos acreditor el pago de sus tenencias, de los silátmos 3 desas, tectaviar los adestinados para la seguridad.

 2. Informar cuestas vehículos se cimen remadas, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renda durán, vehículos sustituidos por dado parcial a total." (SIG)

Del análisis ejecutado a los cuestionamientos realizados por el ciudadano, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y

Liverpool 123: Segundo Ploo, Cot Juliez, Barn. Turrbreal Culturbilimon, C. P. 08800, Cluded do Milalso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono:55 56 36 21 20





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERA, DE ASUNTOS AIRÍDICOS DIRECCION LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS





20 del Regiamento Interior, ambos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta Unidad Juridica de acuerdo à la normatividad antes citada, solo cuenta con las siguientes atribuciones:

- Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaria, a fin de formular, proponer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaria, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma.
- Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaria.
- Coordinar la función jurídica de la Secretaria.
- Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras
 públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría,
 así como realizar el registro correspondiente de los mismos.
- Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría.
- Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la
 persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de
 la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los
 recursos legales necesarios, hasta la resolución.
- Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte.
- Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría.
- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley.

Liverpool 123, Segando Pteo, Col. Julinaz, Dem. Territorial Cumultémos. C. P. 00900, Cluded de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS/NUESTRA CASA





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCION LEGISLATIVA, CONSULTIVA Y DE LO CONTENCIOSO SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y CONTRATOS



- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Sistema Penitenciario, con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.
- Ejercer las facultades que les sean delegadas por el titular de la Secretaría, así como suscribir los documentos inherentes al ejercicio de las mismas.
- Asesorar, asistir y, en su caso, defender juridicamento de manera gratuita a los integrantes de las policias adscritas a la Secretaría, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley.
- Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por hechos con apariencia de delitos cometidos en contra de la Secretaría, así como al órgano interno de control cuando se presuma que se incurrió en una responsabilidad administrativa.
- Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas.
- Representar a la Secretaría, a su titular, así como a las personas titulares de las Subsecretarías, Oficial Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Ejecutivas, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como a cualquier servidor público de la Secretaría, siempre y cuando continúen laborando en la misma, en los juicios o procedimientos en los que por ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados.
- Defender juridicamente a las personas servidoras públicas señaladas en la fracción que antecede, cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, les impongan medidas de apremio, en los juicios en que intervengan.
- Suplir a la persona titular de la Secretaria y suscribir en ausencia del mismo, los
 documentos necesarios, en los casos a que se refieren las fracciones VII y XIV de este
 artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia.
- Autorizar, ante autoridades administrativas y judiciales, a servidores públicos de la Secretaría, para consultar expedientes, oir y recibir notificaciones y documentos, en términos de la legislación aplicable.
- Coordinar con las Direcciones de los Centros Penitenciarios, la integración de los
 expedientes jurídicos de las personas procesadas y sentenciadas para conocer su situación
 jurídica, determinar la fecha probable para obtener su libertad, o saber si se encuentra en

Liverpeol 123, Segundo Pleo, Col. Julinoz, Darn. Tombriel Cueutrómica. C. P. 06800, Cluded do Milvido

CIUDAD INNOVADORA







tiempo de obtener los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley No Ejecución Penal.

- Verificar con las Direcciones de los Centros de Reclusión, la viabilidad jurídica de los traslados de las personas sentenciadas, a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o de los correspondientes a las Entidades Federativas, o a Centros Penitenciarios Federales.
- Proporcionar información a los familiares respecto de la situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios.
- Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Conforme las atribuciones señaladas en líneas precedentes, hago de su conocimiento que acreditar el pago de tenencias de los vehículos en sus últimos 5 años, como lo refirió el peticionario en su solicitud, no es atribución de esta Dirección General.

Abora bien, le informó que, esta Unidad Jurídica no se encuentra facultada de informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total, toda vez que esta esta Dirección General, no cuenta con los expedientes físicos ni digitales de cada procedimiento ya referido; por ello, es preciso sehalar que la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, es la encargada de resguardar un ejemplar en original de los contratos de adquisición de bienes y el de la contratación de servicios y arreadamientos, así como del resguardo de sus respectivos expedientes, ello de conformidad con lo sehalado en la foja 1201 de 1699 del Manual Administrativo de esta Secretaría.

Sin embargo y conforme a lo ordenado por ese Instituto de Transparencia, en cuanto a lo solicitado, es menester también orientar el presente a las siguientes Áreas, quienes con bases en sus atribuciones pudieran detentar la información requerida:

Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
Ya que eas tiene la facultad de revisar, elaborar y resguardar todo lo relacionado con los contratas de adquistición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, ello de conformidad lo señalado en la foja 1191 de 1699 del apartado correspondiente a esa Dirección General antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución.

Dirección de Transportes

o La cual ea encargada de caviar a la Dirección de Adquisiciones ya referida, las
especificaciones étenicas y de calidad requeridas, así como las normas correspondientes
para que se consideren en la adquisición o arrandamiento de vehículos de transporte
terrestre; ello de conformidad lo señalado en la foja 1211 de 1699 del apartado

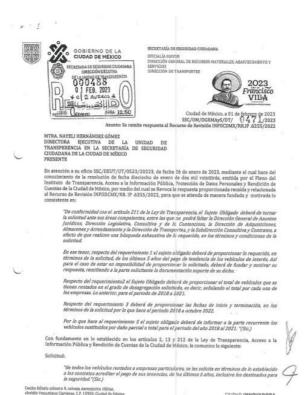
Liverpool 123. Segundo Pleo, Cút. Juáno, Den. Territorial Cumititários, C. P. 09905, Cladad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS/NUESTRA CASA















En atonción a su solicitud y por lo que respecta a "de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. "Gis."), se comunica que la información fie solicitada a las engresas Total Parts, and Components, S.A. de C.V. mediante Oricio. SSC/OM/COMPA/S/IDT/STY/SUN/O11/2023, de fecha 31 de enero de 2023 e Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOPOM, E.N.R. mediante dicio SSC/OM/COMPA/S/S/ISTY/SUN/010/2023, de fecha 31 de enero de 2023, de los cuales se adjunta copin simple para pronta referencia.

Vehículos que se tienen rentados y empresa:

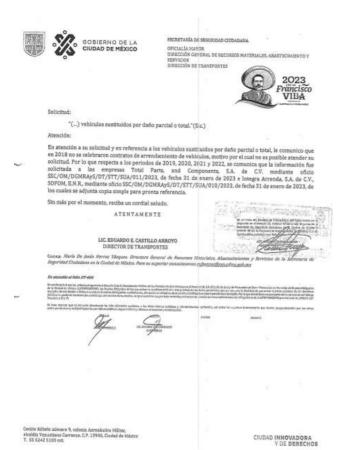
N°	Contato	Kingresa	Cantidud
1	SSC/189/2019	Total Parts And Components S.A. de C.V.	1.855
1	- SSC/108/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	350
2	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	510
3	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	12
3	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	1,778

	Fecha de inicio	y	termin	nación
Barrier Brown Co.	THE PARTY AND ADDRESS.	60	AT STREET	20.65.00

N.		Empresa	Pecha Inicro	Fecha Térmiso
1	SSC/189/2019	Total Parts And Components S.A. de C.V.	26/86/2019	30/06/2022
2	SSC/108/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	05/08/2021	
3	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	23/08/2021	21/07/2029
4	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.		31/12/2022
5	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.		21/12/2026











C. DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO
APODERADA GENERAL DE INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
PRESENTE

En referencia al oficio No. SSC/DEUT/UT/0523/2023 de fecha 26 de enero año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Maestra Nayeli Hernández Gómez, donde se solicita cumplimiento del recurso de Revisión INFOCDMIX/RR.JP.6255/2022 del cual se anexa copia simple para prorita referencia.

del cual se anexa copia simple para pronta referencia.

Solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo al pago de tendencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, as imaiem Informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el período que comprende del año 2018 al 2021. En el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la a la Dirección de Transportes la documentación soporte de suidho. En un piazo no mayor de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumpir en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Recibi Oficio Organo Marreal Redriguez

Intagra.

ATENTAMENTE

DRA LUZ CARRASCO CONTRERAS DA DEL ÁREA DE ARRENDAMIENTO

Control Contro

-www.rsoodio número 8, colonia Aeronáutica Mátar, alcaldia Verustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México T. 55 5242 5100 ext, 8904





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR





Cluded de México a 31 de enero de 2023
Oficio N.º SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/011/2023
Asunto: Se solicita información

C. ROSALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ APODERADA GENERAL DE TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V. PRESENTE

En referencia al oficio No. SSC/DEUT/IUT/0523/2023 de fecha 26 de enero año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Maestra Nayeli Hernández Gómez, donde se solicita cumplimiento del recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022 del cual se anexa copia simple para pronta referencia.

oer cua se anexa coppia simpie para pronta referencia.

Solicifio a ustido de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar lo relativo al plago de tendencia de los últimos 5 años de los vehículos rentados a la Secretaria de Seguricad Citudadana de la Cituda de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por dano parcial o total para el período que comprende del efio 2018 al 2021. En el caso de estata en imposibilidad de proporcionar lo solicitado, deberá de fundar y motivar su respuesta, remitiendo a la a la Difección de Transportes la documentación aporte de su diction. En un placion o major de 06 horas de recibido este requerimiento, ya que es importante la información antes mencionada para cumpif en tiempo y forma lo requerido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

....

31-01-22 TOIL PARTS

RECIDE OCICIO

10:00 am

LIC. SANDRA LUZ CARRASCO CONTRERAS

C.E.C.E.p.- Lic. Educatio E. Castillo Arroyo, Director de Transportes - escastillo di secolmulgos mix -Present

de la INFORMACION presente en qui articule 12º fisciones le 3 vi.

Se hace structure que el presente documento ha sida abbancada contonne a sea dependienne preference y administrator por la contractiona de la contractiona

UC SWEMA LIZ COMMAND CONTROLS







MAESTRA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADA OFICIALÍA

DIFICALIA MAYOR
DIFECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y
ASEGURAMIENTO

2023 Francisco VIII-A

fremmenu en ...

SUNTO: Se atiende lo correspondiente al cumplimiento De la Resolución al Recurso de Revisión

Ma refero al oricio SSCDELITATISCENZIONE, mediante el cuel se notificó la Resolución de fecha discisción de enero de dos mil veintoir excisida al recurso de rovides hIPCCOMMORT. PISAGE/DEVEZ, emitido per o Pisno del Instituto da Transparencia, Accesso a la información producción de Datos Personales y Revidición de Cuentas de la Cluded de Maiós, en la que se MODEICAS la respues proporcionada a la solicitud de información pública con folio oposógua aconyas y se ordena emitir une nuevo respuesta, y solicita e es Secretario de cumplemento a la resolución antere seriendo para que altendo la ordenado consistente en:

De conformidad con el artículo así de la Ley de Transporencia, el Sojeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sos dreas competentes, ante las que no podrá fatar la Dirección General de Asuntes Jardicas, Dirección Legislativa, Consultiva y de le Contencios, la Dirección de Adquisiciónia, Almacorera y Armadamiento y la Dirección de Transportes, y la Subdección Constituto, Contencias, afectos

En este tenor, respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerida, en términos de la solicitud, de los últimas y años del pago de tendencia de las verhitulos de interés, Así, para el caso de estar en imposibilidad de proporcionar lo salivitado, deberá fundar y motivar su respuesta, remitiendo de parte resilionar el nel companyo de parte de la contractiva conservada que proporcionar lo salivitado.

respecto del requerimientos el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el total de vehículos que se tienen rentados en el grado di desagnegación solicitado, es decir, señalando el total por cada una de las empresas. Lo anterior para el período de sensil a sono reio:

nespecto del requerimiento 3 deberá proparcionar las fechas de Inicio y terminación, en los términos de la solicitud por lo que hace al periodo del año 2018 a octubre de 2012. (sle)

Par la que hace el requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de informa a la parte recurrente los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo del para en el carro e

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, adscrita e la Dirección General de Recursos Materiales Abandelinistes. Calenda de la Ciudad de Calenda de Calend

Avenida Arcos de Belén, número 79, colonia Centro Alcaldía Cusutnémoc, C.P. 06000, Ciudad de México CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHI

M







SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO
MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS



JMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTO AL RECURSO REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP. 6255/2022, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090163122002306

En acation al Resolutivo PRIMERO de la Petrolución al Recurso de Revuidan NIPCCDINO; REI, P. 6359/2022, en la quie il Plano del Instituto de l'Internativo de la Companio de la Companio de l'Internativo de l'Int

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

De todos los vehículos rentados a empresas particulares

 En términos de la establecido a los contratos acrealtar el pago de sus tenencias de las últimas 5 años, inclusive los destinados para lo seguridod -5, los establecidos el tieneo rentados, a que empresa -2-, fecha de inicio y terminación -3-, costo de la renta claria -4-, vehículos

ANTECEDENTE

De conformidad a la Resolución emitida por al Piano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Máxico, a continuación, se procede a atender, en el ámbito de competencia de esta Dirección a micrano. La solicitada also compandas y a vue senar homosese.

RESPUESTA A LOS NUMERALES 1 3V

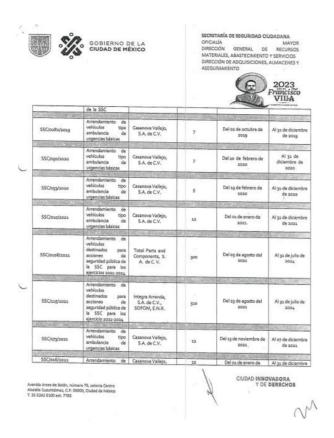
A effecto de atender lo soficitado en estos numerales se informe que, después de realizar una búsqueda exhaustive en los archivos y base de detos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por los últimos 5 años, se localizaron los siguientes contratos por

NO. DE	Common State of the	PROVEEDOR	VEHICULOS	VIGENCIA		
CONTRATO	CONCEPTO		RENTADOS	INICIO	TERMINACIÓ N	
SSP/BE/ARR/270/20 18	Arrendamiento de vehículos tipo ambulancia de atención médica tipo s	Comercializadora Promotodo, S. A. de C. V.	10	Del os de octubre de 2018	Al 32 de diciembre de 2018	
SSC/0189/2019	Arrendamiento de vehículos modelo zozg, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública	Total Parts and Components, S. A. de C. V.	2855	Del 24 de junio 2019	Al 31 de agosto de 2022	

Avenida Arcos de Belén, mimero 79, colonia Cuntro Alcaldía Cuauhtámoc, C.P. 06000, Cludad de México CIUDAD INNOVADOR Y DE DEREC

W











SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y

> 2023 Francisco VIIIA

					A PERSONAL PROPERTY.
-	vehículos tipo ambulancia de urgencias básicas	S.A. de C.V.		2022	de 2022
	The second second			DO AND DO NOT HAVE A PLANT	CHECK AND THE
SSC/105/1012	Multianual para el arrendamiento de vehículos destinación para acciones de seguridad pública de le SSC, para los ejerciclos 2022-2024.	Total Parts and Components, S. A. de C. V.	1710	Del os de septiembre de 2022	Al 30 de septiembre de 2024
		VEHICULOS ARRENDADOS	4,440		

A través del cuadro informativo anterior, se da respuesta a lo solicitado, respecto al número de vehiculos amendados en los últimos cinco alhos (2008 a 2022) por cada una de las empresas contratadas, las empresas contratadas y fecha de inicio y terminación de los contratos calebrados con ese conocato.

Respecto a lo spicitado referente a: "En términos de lo astalición de los contrates acreditor el pago de ass tenencias de los distinos y años inclusive los destinos para oficialmente de la distinos y años inclusives los destinos para de aportador, en lace de su oconciliente ou que, de acuerdo a lo patacido a travede del Anexo Unica do lo contratos de arrendamiento de vehículos para escolores de seguridad pública, durante la vigencia de las contrataciones, el arrendados como propietardo de los mientos, se obliga, entre coros, a los siguientes:

- Los servicios asociados al arrendamiento (tales como: impuestos, derechos, permisos, placas, muitas, entre otros) sor responsabilidad del arrendador,
- Cada unidad deberá contar con la documentación en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libro circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vincente durante la prostación del consiste.

Bajo esa fundamentaridhy motivación pertinente, se informa que esta Dirección a mi cargo no detenta la información y/o documentación que acredite los pagos de las tenencias de los velículos arrendados pera acciones de seguridad pública. Como evidencia de lo antenios, adjunta un CD que contiana las palgiases del Areaso Unitro de los Contratos SSC(highpass, SSC(highpass, SSC(highpass, SSC)).

Así mismo, se ofrecen a través del CD en comento, los contratas SSC(jos@abaca, SSClosg@abac, SSClosg@abac, SSClosg@abac, SSClosg@abaca, SSClosg.
SSClo

Cláusula Novena. - Impuestos y Derechos

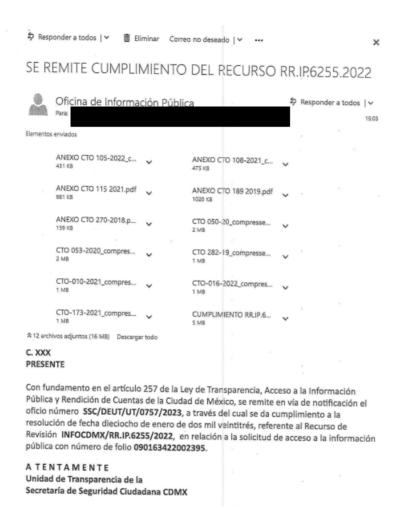
Avenido Arcos de Belén, mimero 79, colonia Centro Alcaldía Casarhtámoc, C.P. 06000, Cladad de Mécico CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECH

2













SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/115/2021

Mensualmente "La convocante" a través de la Dirección de Transportes aplicará la fórmula de disponibilidad que se enuncia a continuación, y dependiendo del resultado de la aplicación de la fórmula se aplicará una pena convencional en los siguientes términos:

PERIODO DEL CONTRATO	GARANTIA DE DISPONIBILIDAD	REGLA DE IMPACTO A LA DISPONIBILIDAD Y PENALIZACION
Del mes 1 al mes 9	95%	Del 94% al 92% de disponibilidad = 0.5% de penalización Del 92% al 89% de disponibilidad = 1% de penalización Del 88% al 80% de disponibilidad = 3.5% de penalización
Del mes so al mes să	92%	Del 91% al B9% de disponibilidad « o. 5% de penalización Del 88% al 86% de disponibilidad » 1% de penalización Del 85% al 86% de disponibilidad » 1,5% de penalización
Del mes 19 al mes 27	89%	Del 88% al 86% de disponibilidad = o.5% de penalización Del 85% al 85% de disponibilidad = 1% de penalización Del 83% al 86% de disponibilidad = 1.5% de penalización
Del mes 28 al mes 36 86%		Del 85% al 82% de disponibilidad = o.5% de penalización Del 81% al 80% de disponibilidad = 1% de penalización

La pena convencional se aplicará sobre el monto total de las unidades efectivamente arrendadas mensualmente sin considera el Impuesto al Valor Agregado.

El monto de las penas convencionales aplicadas mensualmente se descontarán del importe facturado, en el entendido que en supuesto que sea rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO

La entrega de los vehículos solicitados será en el domicilio que le indique el administrador del contrato, y los entregará funcionando en perfectas condiciones en todas sus partes y equipamiento, dichas unidades se recibirán e entera satisfacción por la Subserveiraria de Operación Policial, por lo que al momento de la entrega el administrad de Operación Policial, por lo que al momento de la entrega el administrad del contrato, junto con "el arrendador" suscribirán las actas entrega-recepción respectivas y elaborarán los resguardos correspondientes.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO

Las fechas para la entrega de los vehículos se ejecutarán de la siguiente forma:



Cada unidad deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación de servicio.

Asimismo, adicional al resguardo respectivo, "El Arrendador" deberá entregar en físico la siguiente do umentación:

Jor. Acres de Belev Stamero P. PH. and. Costen, Disease acres Territorial Compression, C. P. Notton Coulad de Malco.







SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONTRATO ADMINISTRATIVO SSC/115/2021

- Manual de mantenimiento.

- Permiso de circulación (en los casos que aplique)

Se podrán aceptar entregas parciales de las unidades y para tal propósito "El Arrendador" deberá de considerar los plazos máximos de entrega.

3. PROCESO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS A LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

Concluida la vigencia, incluyendo las modificaciones o ampliaciones previstas en la normatividad aplicable, la Dirección de Transportes contará con un plazo de hasta 20 (veinte) días naturales para devolver a "El Arrendador" las unidades materia del arrendamiento, durante este plazo no se generarán cargos o costos adicionales para "La Secretaria".

retirarán de las torretas el número de identificación y deberán desprogramar los radios correspondientes.

Por su parte, "El Arrendador" se obliga a retirar todo lo relacionado con los números de identificación y la image institucional de "La Secretaria", quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.

Los bienes señalados quedarán bajo la responsabilidad de "El Arrendador" a partir de la fecha formal de devolución

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:

- Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá consider impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)
 Mantenimiento preventivo y correctivo vehícular;
 Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;
 Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;

- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanias, bancas, entre otras)
 Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por "La Secretaria".

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El

CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR

"El Arrendador" será responsable de proporcionar, durante la vigencia del controlo, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por "La Secretaria", en los perminos siguientes:

3 de 77

DERECHOS / NUESTRA CASA





2. Respuesta. El diez de marzo a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio D.G.G.Yp.C/C.P.C.D./564/2023, de veintiocho de febrero, signado por el Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular le comunico que la información solicitada Contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales, cuya divulgación puede producir un mayor daño a la colectividad, que el interés de conocerla, por lo cual se solicitó a la Unidad de Transparencia fuera sometida a



consideración del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa la propuesta de reserva de la información solicitada.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023, dictó el acuerdo 02/SE/01/2023, mediante el cual, por unanimidad de votos confirma la clasificación de la Información en su modalidad de Reservada, hecha por la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 169, 170, 171 y 183 fracc. IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el periodo de reserva de tres años.

Por lo es posible proporcionar la información solicitada, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic]

- Oficio DGA/CA/300/2023, de fecha dos de marzo, signado por Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se manifestó lo siguiente:
 - [...]
 Sobre el particular, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexica, me permito informar lo siguiente:

Respecto a "de sus vehículos comprados y rentados, patrullas matos, o paro otros fines de los últimos 5 años. contrato, estudios de mercado [...] acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios* (sic), se hace del conocimiento, que de acuerdo al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se clasificó en su modalidad de RESERVADA, como resultado y por mayoría de votos y una abstención en la Segunda Sesión Extraordinaria del Corté de Transparencia, de la cual se proporciona copia simple, misma que se llevó a cabo el día 27 de febrero del 2023, fecha en la cual se aprobó su clasificación por un periodo de 3 años, esto conforme al artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia. [...][Sic]

A este mismo, se anexo el Copia de la "SEGUNDA SESIÓN EXTRAORIDNARIA 2023"

Prueba de daño



[...]

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

ARTÍCULO 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información.

(...)



ARTÍCULO 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

ARTÍCULO 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

ARTÍCULO 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar



nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de prejuicio significativo al interés público;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

(...)

ARTÍCULO 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

ARTÍCULO 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.





LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 23. Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considera reservada en los siguientes casos:

 Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

DOCUMENTO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
"de sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, [] acta del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios [] como es necesario por ley y reglamento de tránsito la portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición, autoridad que la expídió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, número de verificación, [] acta de resguardo la cual se les solicita []" Expedientes completos de los procedimientos de Licitación Pública Nacional LPN/ALIZTP/DGA/008/2020 "Adquisición de vehículos equipados, accesorios y motocicletas equipadas", LPN/ALIZTP/DGA/030/2022 "Adquisición de vehículos equipados", y de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores PIR/ALIZTP/DGA/047/2020 "Adquisición de motocicletas Equipadas", y los contratos que de los mismos derivaron	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM





IZTP/DGA/LPN/328/2020,
IZTP/DGA/LPN/329/2020,
IZTP/DGA/IR/338/2020 e
IZTP/DGA/LPN/261/2022, así como
número de placa, tarjeta de circulación,
tenencias, verificación y resguardo de los
vehículos y motocicletas adquiridos.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

 LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.

Se considera que la divulgación de la información antes mencionada representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que el proporcionar la información requerida consistente en las fichas técnicas de especificaciones, características de los vehículos y equipamiento, podrían obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos que lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en atención a que se pondría a descubierto la calidad y características técnicas de los vehículos que se utilizan para la prevención del delito, si dicha información se encontrara en manos de la delincuencia y el crimen organizado podría ser utilizada para vulnerar, amenazar, desestabilizar u obstaculizar los planes, programas, estrategias y operativos en materia de seguridad para prevenir los delitos en la Alcaldía Iztapalapa; y como consecuencia poner en riesgo la integridad física y la vida misma de los elementos de seguridad que los llevan a cabo.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL QUE SE DIFUNDA.

La divulgación de información puede producir mayor daño a la colectividad, que el interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaria de manera general a la seguridad pública, derivado de que dar a conocer las especificaciones técnicas de los vehículos, motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuenten las mismas, podría generar la evasión de las acciones implementadas por la Alcaldía Iztapalapa en materia de prevención o persecución de delitos, lo que pondría en riesgo la permanencia del orden público.



III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

De proporcionarse la carpeta con documentación que contiene la información de las especificaciones técnicas de los vehículos y motocicletas, así como las especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuentan, representa un riesgo a la seguridad pública, ya que la divulgación de dicha información supondría poner en peligro las funciones relacionadas con la prevención o persecución de delitos, pues dicha información podría ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Alcaldía Iztapalapa, de igual forma se pondría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público en la Alcaldía Iztapalapa.

En ese sentido, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siento la reserva de la información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

De conformidad con lo anterior, se solicita el plazo de reserva de 3 años.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 092074623000391

En atención a que la información solicitada a través del requerimiento de la solicitud de información pública con número de folio: 092074623000391 mediante el cual solicita Sic. "Descripción de la solicitud: 1.Buenas tardes, solicito información sobre la contratación de seguridad que hacen las 16 alcaldías. ¿Cuántos policías auxiliares o bancarios solicitan? ¿para qué los destinan? ¿Cuánto gastan en la renta? También solicito los contratos de seguridad de las nuevas administraciones y de las anteriores. 2. Descripción de la solicitud: Requiero saber a detalle el costo que se ha pagado a la policía auxiliar tanto en intramuros como extramuros durante el ejercicio 2021 y de enero a mayo del año en curso así como el costo por elemento tanto en intramuros como extramuros. 3.



Descripción de la solicitud: Número total de elementos de los cuerpos policiales de la Ciudad de México de 1994 al presente desglosado por: A. Alcaldía (Delegación)".

En tal tesitura, la información no es posible entregar al solicitante ya que contiene documentos con especificaciones acerca de la cantidad, turnos y tipo de usuarios de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que colaboran en las acciones de seguridad y vigilancia de la Alcaldía Iztapalapa, lo cual supone un peligro para el correcto desempeño de las funciones de seguridad a cargo de la Alcaldía Iztapalapa, por ello se considera información clasificada bajo la figura de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción IX.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 60.

(...)

- B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - II. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



 II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 ...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

 Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.





Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

DOCUMENTO	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
"Descripción de la solicitud: 1.Buenas tardes, solicito información sobre la contratación de seguridad que hacen las 16 alcaldias. ¿Cuántos policias auxiliares o bancarios solicitan? ¿para qué los destinan? ¿Cuánto gastan en la renta? También solicito los contratos de seguridad de las nuevas administraciones y de las anteriores. 2. Descripción de la solicitud: Requiero saber a detalle el costo que se ha pagado a la policía auxiliar tanto en intramuros como extramuros durante el ejercicio 2021 y de enero a mayo del año en curso así como el costo por elemento tanto en intramuros como extramuros. 3. Descripción de la solicitud: Número total de elementos de los cuerpos policiales de la Ciudad de México de 1994 al presente desglosado por: A. Alcaldia (Delegación)" Bases de Colaboración para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia números PACDMX/DG/0429/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2021, PACDMX/DG/0445/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y PACDMX/DG/0204/III/56/1,2/23929, 23929-01, 23929-03, 23929-05/2023 y sus respectivos Convenios Modificatorios	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM





PACDMX/DG/0667/III/56/1,2/23929,
23929-01, 23929-03, 23929-05/2020,
PACDMX/DG/0628/III/56/1,2/23929,
23929-01, 23929-03, 23929-05/2021,
PACDMX/DG/0556/III/56/1,2/23929,
23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y
PACDMX/DG/0599/III/56/1,2/23929,
23929-01, 23929-03, 23929-05/2022 y en
su caso, los respectivos Convenios
Modificatorios del ejercicio 2023.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

 LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.

Proporcionar el estado de fuerza policial con que cuenta la Alcaldía Iztapalapa, se considera reservada, pues no debe soslayarse la naturaleza propia de la institución a la que se encuentran adscritos, que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Carta Magna, en la parte medular dispone:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...".

De ahí que la liberación de la información concerniente a los elementos policiales activos, donde se específica cantidad, usuarios y turnos, ocasionaría una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, lo que podría perjudicar a los mismos (liberando información que pueden utilizar aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública de la demarcación) y vulneraría la efectividad de la operación, las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los órganos de seguridad, en virtud de correlacionar el número de los servidores públicos que desarrollan actividades operativas, permitiendo a los actores de la delincuencia



organizada, contrarrestar la efectividad de las acciones y estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz.

 EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL QUE SE DIFUNDA.

De revelar el número del total de los policías de esta Alcaldía, en gran medida supera el interés público general de conocer esa información, pues pone en riesgo real la efectividad de las acciones que tienen como fin garantizar la seguridad de la ciudadanía que de su actuar dependen.

Acorde a lo anterior, debe ponderarse que debido a la naturaleza propia de la institución de seguridad pública a la que se encuentran adscritos, están constreñidos mediante sus funciones a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, es por ello que de hacerse pública dicha información se materializaría el riesgo (permitir a los infractores de la ley restar efectividad a las operaciones estratégicas e igualar fuerza, impidiendo preservar el orden y la paz pública), así como prevenir la comisión de delitos en cualquiera de sus modalidades. En cualquier caso, es manifiesto que entregar la información que nos ocupa, representa un riesgo mayor, en comparación con el interés público general de que difunda.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERILLICIO.

Bajo un análisis exhaustivo y tomando en consideración el principio de proporcionalidad, tenemos que en caso de difundirse el número total de policías activos en esta Alcaldía en diferentes años, el daño sería de imposible reparación, por lo cual la reserva que se expone se adecua al principio en cuestión, ello ante la necesidad de proteger bienes jurídicos mayores como lo son la vida y la seguridad de las personas, así como las de sus familias, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con su divulgación, que el interés del particular de conocerla.

En ese sentido, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

De conformidad con lo anterior, se solicita el plazo de reserva de 3 años.

info

3. Recurso. El veintiuno de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de

revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que,

medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre, pero no

procede la reserva de tofo lo solicitado [...] [Sic]

4. Admisión. El veinticuatro de marzo, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley

de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran

manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y

resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de

Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

 Muestra íntegra y sin testar de la información clasificada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en relación con la solicitud de información de folio 092074623000377.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de abril, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **DGA/CPII/213/2023**, de tres de abril, signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, donde manifestó lo siguiente:

[...]



Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0102/2023** de fecha 29 de marzo del año en curso, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1751/2023**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000377**, me permito remitir lo siguiente:

 Oficio número DGA/CA/464/2023, de fecha 31de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

[...][sic]

 Oficio DGA/CA/464/2023, de fecha treinta y uno de marzo, signado por la Coordinadora de Adquisiciones, donde señalo lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número DGA/CPII/0202/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, a través del cual hace referencia al similar número ALCA/UT/0102/2023, de fecha 29 de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Gabriela Marícruz Gil Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1751/2023, derivado de la solicitud de Información pública registrada con folio 092074623000377, a fin de que se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada campra patrullas entre otros con sobre precias y que su contraloría interna la encubre, pero no procede la reserva de todo lo solicitado (sic)

Referente a "[...] no procede la reserva de todo lo solicitado" (sic), se informa que la respuesta se brindó de acuerdo a la competencia del área a mi cargo, es decir, se informó que la documentación que detenta esta Coordinación, consistente en "de sus vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado [...] acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios" se clasificó en su modalidad de reservada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del presente ejercicio, de cuya acta se proporcionó copia simple. Cabe destacar que dicha reserva de información siguió el procedimiento legal que mandatan los artículos 169, 173, 174, 175 y 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se aplicó una prueba de daño donde se precisaron las razones objetivas por las que la entrega de la información generaría una afectación, aplicándose la hipótesis de clasificación de manera restrictiva y limitada al presente asunto, tal cual lo establece la Ley de la materia en su artículo 178.



Por lo anterior, se **SOSTIENE** el pronunciamiento realizado a través del similar DGA/CA/300/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, toda vez que se informó de forma fundada y motivada sobre la reserva de la información al hoy recurrente.

Ahora bien, relativo a "Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugado compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre [...]" (sic), se aprecia que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud, toda vez que lo antes transcrito es información adicional a lo que se requirió de origen, por lo que se solicita sea desechado dicho contenido del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, que a la letra versa:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Asimismo, se anexo copia de la SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2023

Cuenta: Secreta integrai votos y	ndamento en el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de 4 de la Ciudad de México, se dio la bienvenida a los participantes, se verifició el quórum por medio del rio Técnico y declaro el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria, sometiendo a consideración de los teas del Comité el orden del dia, previa lectura de la Presidenta Suplente, mismo que se aprobó por mayoría de una absención por parte del Organo Interno de Control, desalogadose como sigue:
******	ALCALDÍA-IZTAPALAPA
******	COMITÉ-DE-TRANSPARENCIA
*****	SEGUNDA-SESIÓN-EXTRAORDINARIA-2023
1	Apertura de Sesión,————————————————————————————————————
	Pase de lista y verificación del quórum legal
	Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
4.	Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de la solicitud 092074623000377.
5.	Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de
	reservada de la solicitud 092074623000391
6.	Clausura
	Se procedió al punto 4, Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carioter de reservada de acuerdo a la prueba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000377, y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planesción y Combate a la Delincuencia. Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradeció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reservada de la solicitud 09207462300377 y del Acuerdo 0278/201/2023, por lo cual procedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, ¿algún voto en contra?, ¿alguna abstención?, el resultado de la votación arrojo que fue aprobado por mayoria de votos y una abstención por parte del Organo Interno de Control.
	Se procedió al punto 5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de acuerdo a la pruba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000391 y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz. Coordinador de Planación V Combre a la Dalinocarba.
A	Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradoció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reservada de la solicitud 09207462300391 y del Acuerdo 0278/00/2023, por lo cual peocedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, ¿algún voto en contra?, ¿alguna abstención?, el resultado de la votación arrojo que fue aprobado por mayoria de votos y uma abstención por parte del Organo Interno de Control. Se procedió al punto 6. Clausura y se manifestó por parte de la Presidenta Suplente que siendo las
e.lztapalapa	Sums, goo.mx
_lztapalapa	
ldie Iztapala	PA Solidifield

[...]



 Oficio D.G.G.yP.C./C,P.C.D./1054/2023, de fecha tres de abril, signado por el Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia, donde señalo lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ALCA/UT/0103/2023, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.1751/2023 en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 092074623000377, para manifestar lo que a derecho convenga respecto del acto recurrido. A efecto de atender el Recurso de Revisión manifiesto lo siguiente:

En los agravios expresados por el recurrente se manifiesta "Los documentos adjuntos acredita desde cuando clara brugada compra patrullas entre otros con sobre precios y que su contraloría interna la encubre..."

Se trata de una imputación directa no siendo esta la vía para denunciarlo, el solicitante está aclarando su solicitud, así mismo el ciudadano busca encausar los argumentos del recurso con la solicitud original.

Respecto a "...pero no procede la reserva de todo lo solicitado".

La reserva de la información se realizó con fundamento en el artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues contiene documentos con especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas seguridad pública y atención a desastres naturales (motocicletas equipadas, vehículos equipados, accesorios, vehículos con equipamiento especial), además contiene especificaciones técnicas del equipo de comunicación con que cuenten las patrullas de la Alcaldía Iztapalapa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicito que el recurso de Revisión sea desechado de conformidad a lo señalado en el Artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Quertas de la Ciddad de México. Sin más por el momento, reciba un cordiar saludo UNIDAD DE

[...]

 Oficio ALCA/UT/0139/2023, de fecha cinco de abril, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, donde señala los siguiente:

[...]



En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1751/2023, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074623000377 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuesta con número de Oficio DGA/CPII/213/2023, signado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes y Oficio DGGyPC/CPCD/1054/2023, signado por el Mtro. Pablo Tapia Almaraz. Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia. Finalmente se envia acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico

Auto reply: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

Mié 05/04/2023 15:52

Para: transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com> recibido

- Copia del "Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente"



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.		
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1751/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2023 a las 00:00 hrs.		
30322ab5ff282cfc3becdd7f44099a59		

6. Cierre de Instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

info

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

info

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.



Tesis de la decisión

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud Respuesta recurrente solicitó derivado El Sujeto obligado dio respuesta a través vehículos comprados de la Coordinación de Planeación y rentados. patrullas motos, o para otros fines de Combate a la Delincuencia, donde los últimos 5 años: señaló que la información peticionada Contrato. contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la Estudios de mercado. ejecución de programas de seguridad Revisión de anexos que realizó el pública y atención a desastres naturales, OIC. cuya divulgación puede producir un Subcomité Acta del de mayor daños a la colectividad. adquisiciones arrendamiento prestación de servicios.



- Investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade.
- Autoangar, total partes e integra arrenda, como es necesario por ley y reglamento de tránsito.
- La portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición.
- Autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación, revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita.
- Para los vehículos rentados responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos.
- Se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 /

Además, remitió el Acta de Comité de Transparencia donde se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por su parte, la Coordinación de Adquisiciones indicó que la información peticionada es clasificada en su modalidad de reservada de acuerdo con el artículo 183 F. IX de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa remitió la prueba de daño.



2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

	Alegatos y manifestaciones del
Recurso de revisión	Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la	El Sujeto obligado reiteró su respuesta
clasificación de la información,	primigenia.
argumentando que no procede la	
reserva a toda la información	
peticionada.	

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: clasificación de la información.

En esencia el particular requirió derivado de vehículos comprados y rentados, patrullas motos, o para otros fines de los últimos 5 años:



- Contrato.
- Estudios de mercado.
- Revisión de anexos que realizó el OIC.
- Acta del Subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios.
- Investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade.
- Autoangar, total partes e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de tránsito.
- La portación de placas, se les solicita su número, tarjeta de circulación su número, fecha de expedición.
- Autoridad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado, monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación, revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita.
- Para los vehículos rentados responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos
 SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos.
- Se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del OIC al respecto, así como las autorizaciones de los contratos multianuales.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de la **Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia**, donde señaló que la información peticionada contiene especificaciones técnicas sobre el equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales, cuya divulgación puede producir un mayor daño a la colectividad.

info

Además, remitió el Acta de Comité de Transparencia donde se confirma la

clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por su parte, la Coordinación de Adquisiciones indicó que la información

peticionada es clasificada en su modalidad de reservada de acuerdo con el

artículo 183 F. IX de la Ley de Transparencia.

Asimismo, la Alcaldía Iztapalapa remitió la prueba de daño.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la clasificación de la información,

argumentando que no procede la reserva a toda la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis

de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno

Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

Ainfo

INFOCDMX/RR.IP.1751/2023

conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;



Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.



de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- **III**. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



De la información peticionada por el promovente, es posible advertir que se trata de información de carácter reservado, por lo que a continuación se hará mención de los siguientes preceptos normativos:

[...]
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción



penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional:

Ahora bien, de las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia y la Coordinación de Adquisiciones.

No obstante lo anterior, si bien el Sujeto obligado indicó que la información peticionada por el Particular se encuentra clasificada en su modalidad de reservada, además de remitir la prueba de daño y el Acta del Comité de Transparencia, fue omiso al no remitir las diligencias peticionadas por este órgano garante.

En este sentido, de conformidad con el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establecen los requisitos que deberán atender los sujetos obligados para la elaboración de dichas pruebas de daño, por lo que a continuación se analizará si el sujeto obligado cumplió a cabalidad con lo enunciado en el lineamiento trigésimo tercero:

Lineamiento Trigésimo tercero	Prueba de daño emitida por el
	Sujeto obligado
I. Se deberá citar la fracción y, en su	El Sujeto obligado precisó que la
caso, la causal aplicable del artículo 113	información peticionada se clasificaba
de la Ley General, vinculándola con el	bajo la causal del art. 113, fracción XII de
Lineamiento específico del presente	la Ley General, específicamente el
ordenamiento y, cuando corresponda, el	lineamiento trigésimo segundo de los
supuesto normativo que expresamente le	Lineamientos generales en materia de
otorga el carácter de información	clasificación y desclasificación de la
reservada;	información, así como para la
	elaboración de versiones públicas.
II. Mediante la ponderación de los	La Alcaldía Iztapalapa indicó que la
intereses en conflicto, los sujetos	divulgación de información puede
obligados deberán demostrar que la	producir mayor daño a la colectividad, que
publicidad de la información solicitada	el interés de conocerla, puesto que la
generaría un riesgo de perjuicio y por lo	divulgación de la información afectaría
tanto, tendrán que acreditar que este	de manera general a la seguridad
último rebasa el interés público protegido	pública, derivado de que dar a conocer
por la reserva;	las especificaciones técnicas de los
	vehículos, motocicletas, así como las
	especificaciones técnicas del equipo de
	comunicación con que cuenten las





	mismas, podría generar la evasión de las
	acciones implementadas por la Alcaldía
	Iztapalapa en materia de prevención o
	persecución de delitos, lo que pondría en
	riesgo la permanencia del orden público.
III. Se debe de acreditar el vínculo entre	La Alcaldía Iztapalapa señaló que de
la difusión de la información y la	proporcionarse la carpeta con
afectación del interés jurídico tutelado de	documentación que contiene la
que se trate;	información de las especificaciones
	técnicas de los vehículos y motocicletas,
	así como las especificaciones técnicas del
	equipo de comunicación con que cuentan,
	representa un riesgo a la seguridad
	pública, ya que la divulgación de dicha
	información supondría poner en peligro
	las funciones relacionadas con la
	prevención o persecución de delitos, pues
	dicha información podría ser aprovechada
	para conocer la capacidad de reacción de
	las instituciones encargadas de la
	seguridad pública en la Alcaldía
	Iztapalapa, de igual forma se pondría en
	riesgo la seguridad, la paz y el orden
	público en la Alcaldía Iztapalapa.
	En ese sentido, con la presente
	clasificación se busca el equilibrio
	entre el perjuicio y beneficio a favor del
	interés público, siento la reserva de la



información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La Alcaldía Iztapalapa precisó que el proporcionar la información requerida consistente en las fichas técnicas de especificaciones, características de los vehículos y equipamiento, obstaculizar las acciones que en materia de prevención de delitos que lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa en la Secretaría conjunto con de Seguridad Pública de la Ciudad de **México**, en atención a que se pondría a descubierto la calidad y características técnicas de los vehículos que se utilizan para la prevención del delito, si dicha información se encontrara en manos de la delincuencia y el crimen organizado podría ser utilizada para vulnerar, amenazar, desestabilizar u obstaculizar los planes, programas, estrategias y operativos en materia de seguridad para prevenir los delitos en Alcaldía Iztapalapa; У como consecuencia poner en riesgo integridad física y la vida misma de los





	elementos de seguridad que
	los llevan a cabo.
V. En la motivación de la clasificación,	El Sujeto obligado no atendió este
el sujeto obligado deberá acreditar las	requerimiento.
circunstancias de modo, tiempo y lugar	
del daño, y	
VI. Deberán elegir la opción de	El Sujeto obligado no atendió este
excepción al acceso a la información que	requerimiento.
menos lo restrinja, la cual será adecuada	
y proporcional para la protección del	
interés público, y deberá interferir lo	
menos posible en el ejercicio efectivo del	
derecho de acceso a la información.	

De lo anteriormente expuesto, es posible advertir que el Sujeto obligado no remitió una prueba de daño de conformidad con lo estipulado en el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que, de inicio, la respuesta otorgada por la Alcaldía Iztapalapa no puede darse por colmada.

En suma, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión en que se actúa, este Instituto, solicitó al Sujeto Obligado recurrido que remitiera una muestra íntegra y sin testar de la información clasificada mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de

hinfo

Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en relación con la solicitud de información de folio 092074623000377.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado omitió remitir las documentales antes señaladas, motivo por el cual este órgano Garante, se ve imposibilitado para saber si dicho información realmente vulnera la seguridad pública.

Cabe señalar que, en el Acuerdo remitido en la respuesta primigenia, el Sujeto obligado señaló que la información quedaba bajo reserva de conformidad con el art. 183, fracciones IX de la Ley de Transparencia, no obstante, a falta de evidencias y elementos para analizar, esta ponencia no pudo advertir qué información se encuentra clasificada en dicha modalidad por la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado, la respuesta otorgada por el Sujeto obligado no brinda certeza del debido proceso de clasificación.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan:



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

⁻

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES".

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice el debido procedimiento de clasificación de la información de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Remita nuevamente la prueba de daño atendiendo a los requerimientos establecidos en el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos

info

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

- El Comité de Trasparencia deberá analizar y manifestar que se cumple con el lineamiento décimo séptimo, fracción IV de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no proporcionó las diligencias para mejor proveer requeridas por este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control** en la Alcaldía Iztapalapa para que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

hinfo

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA**

info

ALCALDÍA IZTAPALAPA, a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO